



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Rad. No.54 001 4003-006-2008-00401-00.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1) de dos mil Veintidós(2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL**, a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO BAYONA BAYONA**.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio 99 del presente cuaderno, el despacho ordena por secretaría hacer entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien tiene facultad expresa para recibir.

En atención a lo solicitado por la parte actora se ordena remitir a la FIDUPREVISORA la siguiente información:

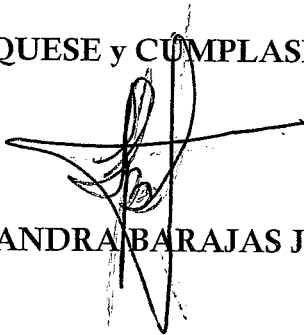
- 1) **Demandante:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL NIT: 802.012.379-7 ;
DEMANDADO : ALVARO BAYONA BAYONA C.C. 13.218.775 de Cúcuta y VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL C.C. 17.069.053 de Bogotá.
Radicado del proceso: 54001-4003-006-2008-00401-00.
- 2) Nombre del Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.
- 3) Estado del Proceso: Se profirió Sentencia el pasado 15 de Junio de 2010 ordenando seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ALVARO BAYONA BAYONA y VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Se liquidaron costas por valor de **\$1.139.064,88** siendo aprobadas mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2010. Existe una liquidación de crédito aprobada por la suma de **\$19.419.581,17** mediante auto de fecha 10 de Febrero de 2011.
- 4) Numero de Cuenta a la cual se debe efectuar el pago de los depósitos:**54001-2041-006.**
- 5) Código Único para la constitución de depósitos judiciales(23 dígitos del proceso) **540014003006-2008-00401-00.**

Lo anterior para que sean puestos a ordenes de la presente ejecución los dineros que existen en la fiduprevisora a favor de la presente ejecución por concepto de embargo y retención del demandado ALVARO BAYONA BAYONA..

Póngase en conocimiento lo aquí decidido de la señora **MARIA JOSEFA OVALLES DE BAYONA** en su calidad de cónyuge sobreviviente del demandado **ALVARO BAYONA**, para efectos de dar respuesta a la solicitud de Derecho de Petición que obra en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

La Juez,



LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'A' followed by a horizontal line and a small circle.

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2014-00-959-00

AGENCIA EN DERECHO	60.000
POLIZA	11.020
CURADOR	240.000
OIRP	30.400
SECUESTRE	150.000
TOTAL COSTAS	491.420

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO : Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2015-0232-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2016-00-869-00

AGENCIA EN DERECHO	90.000
POLIZA	16.820
NOTIFICACION	13.000

TOTAL COSTAS	119.820
--------------	---------

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO : Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2016-0362-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lina Alejandra Barajas Jaimes', written over a horizontal line.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2016-0362

AGENCIA EN DERECHO	350.000
--------------------	---------

TOTAL COSTAS	350.000
--------------	---------

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO : Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2016-00869-00.



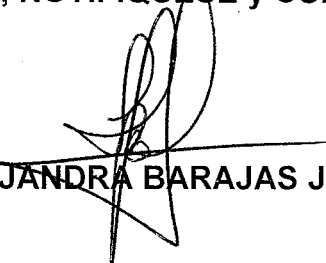
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2016-00-869-00

AGENCIA EN DERECHO	700.000
NOTIFICACION	14.000

TOTAL COSTAS	714.000
--------------	---------

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO

SECRETARIO

PROCESO : Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2017-0892-00.



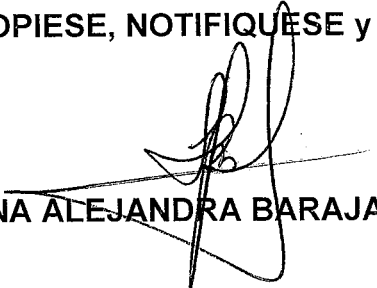
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2017-0892

AGENCIA EN DERECHO	1.480.000
NOTIFICACION	44.000

TOTAL COSTAS	1.524.000
--------------	-----------

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO : Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2018-01039-00.



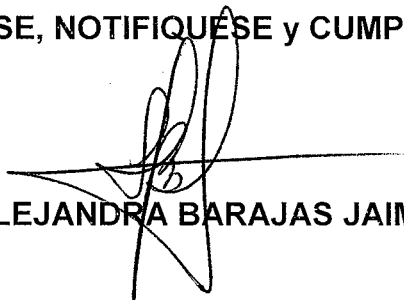
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lina', written over a horizontal line.

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2018-01039

AGENCIA EN DERECHO	900.000
NOTIFICACION	65.000

TOTAL COSTAS 965.000

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

PROCESO : Ejecutivo

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2019-00215-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2019-0215

AGENCIA EN DERECHO	1.511.314
NOTIFICACION	23.000

TOTAL COSTAS	1.534.314
--------------	-----------

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO MINIMA
Rad. No.54 001 4003- 006-2020-0003-00.**

San José de Cúcuta, Julio Primero(1) de dos mil Veintidós(2022).

En atención a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho ordena por secretaria adelantar las gestiones pertinentes para la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder folio 1), hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y que correspondan al demandado **BALDUINO ALONSO ISIDRO MALDONADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1)de dos mil Veintidós(2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 2020-0014

AGENCIA EN DERECHO	1.250.000
NOTIFICACION	56.000

TOTAL COSTAS	1.306.000
--------------	-----------

ATENTAMENTE

CESAR DARIO SOTO MELO

SECRETARIO



PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 03-006-2018-01070-00.

San José de Cúcuta, Julio Primero(1) de dos mil Veintidós(2022).

De conformidad con lo ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, una vez verificado el expediente no se observan vicios que puedan generar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación, por lo que procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SINTESIS PROCESAL

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2019(ver folio 20), a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, y en contra de **JAIRO DURAN CARRILLO**, por las cantidades solicitadas en el escrito contentivo de la demanda.

El demandado **JAIRO DURAN CARRILLO**, fue notificado al correo electrónico: glatedi@hotmail.com, a quien se le corrió el respectivo traslado por el término de ley y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno lo señala la constancia secretarial obrante al folio 74 del presente cuaderno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor(Pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio en armonía con el artículo 442 del C.G.P. esto es, la existencia de una obligación clara, expresa y

exigible a cargo de la parte demandada, de donde se colige la idoneidad del instrumento aportado para demandar a través de la vía ejecutiva el derecho en él incorporado, por lo que es viable sostener la ejecución con base en el mismo.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado **JAIRO DURAN CARRILLO**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

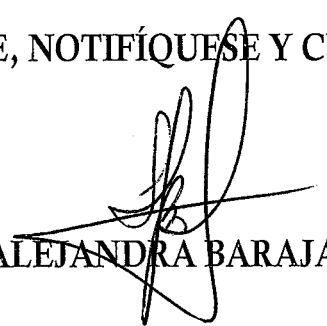
SEGUNDO: : Disponer que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

TERCER: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho, la suma de: **\$629.523,33** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES